

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No.112-1289-2020, de fecha 11-11-2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057563435407, usuario MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, y se desfija el día 21, del mes de diciembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número 112-1289-2020 Resolución () Número. ----- fecha 11-11-2020
Mediante el cual se INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 11-11-2020 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3116028409

Al Señor(a). MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ

Dirección. SONSON ANTIOQUIA

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Expedienté o radicado número. 057563435407

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE Andrés Mejía



CORNARE	Número de Expediente: 057583435407
NÚMERO RADICADO:	112-1289-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/11/2020	Hora: 13:50:43.56... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193458, con radicado N° 133-0165 del día 16 de abril de 2020, La Policía Nacional le informa a Cornare, de la incautación de mil quinientas (1500) unidades de varas de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales fueron incautados, el día 04 de abril de 2020, en el municipio de Sonsón, en la vía que conduce al municipio de Nariño, al señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.219 de Sonsón (Antioquia), quien fue sorprendido en flagrancia por la Policía Nacional, cuando se encontraba transportando dicho material forestal, en el vehículo tipo camión de placas TPL-543, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, de acuerdo al oficio de N°0056/SEPRO-GUPAE 29.25, el Patrullero OLADIER SEPULVEDA VÁSQUEZ, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, pone a disposición del señor ALEXANDER OROZCO GOMEZ, Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente, el material forestal incautado, consistente en mil quinientas (1500) unidades de varas de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), quien posteriormente, le hace entrega de este material al señor ROBINSON SANCHEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.727.642, para que sea él, quien lo custodie, aclarando en el mismo documento, que el material provenía de una plantación que contaba con el permiso de aprovechamiento por parte de Cornare.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que una vez, enterada la Corporación de la incautación del material forestal, mediante el Auto N° 112-0482 del 29 de abril de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.219 de Sonsón (Antioquia).

Que mediante Auto con radicado N° 112-1023 del 19 de septiembre de 2020, se formuló al señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.219 de Sonsón (Antioquia), el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Transportar material forestal, consistente en mil quinientas (1500) unidades de varas de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*); sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la autoridad ambiental competente, Actuando así, en contravención con lo establecido en los **Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.**

Que el auto N° 112-1023 del 19 de septiembre de 2020, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.cornare.gov.co, el día 02 de octubre, y desfijado el día 09 de octubre de 2020, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor BRAN RAMIREZ.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193458, con radicado N° 133-0165 del día 16 de abril de 2020.
- Oficio 056/SEPRO-GUPAE, 29.25 presentado por la Policía Nacional el día 04 de abril de 2020.
- Acta de entrega de elementos varios, diligenciada por la Policía Nacional.
- Certificado expedido por la Secretaria de Asistencia Rural y Medio Ambiente -SARYMA- del municipio de Sonsón.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: **“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.219, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 057563435407, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.219, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193458, con radicado N° 133-0165 del día 16 de abril de 2020.
- Oficio 056/SEPRO-GUPAE, 29.25 presentado por la Policía Nacional el día 04 de abril de 2020.
- Acta de entrega de elementos varios, diligenciada por la Policía Nacional.
- Certificado expedido por la Secretaria de Asistencia Rural y Medio Ambiente -SARYMA- del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor MIGUEL ANTONIO BRAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.728.219.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 057563435407
Fecha: 05/11/2020
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.